CONTRATACIÓN DIRECTA
CAUSAL ARTÍCULO 2º. NUMERAL 4, LITERAL H, LEY 1150 DE 2007
ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de los establecido en el artículo 25 numerales siete y doce de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto reglamentario 1082 de 2015, se realiza el presente estudio para establecer la necesidad, conveniencia y oportunidad de realizar la siguiente contratación:

"CONTRATO DE COMODATO DE ENTREGA Y/O PRÉSTAMO EN USO DEL BIEN MUEBLE MÁQUINA EXTINTORA DE INCENDIOS TIPO CAMIÓN MARCA CHEVROLET, ADAPTADA CON BOMBA CONTRA INCENDIOS EN CHASIS 9GDFVR349FB002144, CON CAPACIDAD PARA SETECIENTOS SESENTA (760) GALONES DE AGUA.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La ley 489 de 1998 señala en su artículo 6: "ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

El inciso 1° del Artículo 1° en la Ley 1575 de 2012, norma por medio de la cual se

establece la Ley General de Bomberos de Colombia, impone como principio, la Responsabilidad compartida y prevé:" La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Así mismo la citada Ley 1575 en su artículo 2° señala: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."

El artículo 4 de la Ley 1551 de 2012 estableció el principio de Complementariedad a nivel municipal.

El Alcalde del Municipio de Cereté ha solicitado el apoyo del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería mediante oficio con fecha 09 de enero de 2024, dirigido al Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería, solicitando en calidad de préstamo una maquina extintora de incendios.

El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería fue creado mediante acuerdo municipal No.015 de 1998, y se constituyó como una Entidad de carácter Municipal, descentralizado, de atención y prevención de incendios y actividades conexas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

La misión del CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA es: Salvaguardar la vida y los bienes de la población monteriana, mediante la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y otras emergencias; de manera segura, apoyados en un talento humano calificado que promueve valores

y principios, protegiendo el medio ambiente con responsabilidad social. Para el cumplimiento de su objeto social debe contar con el recurso humano necesario para adelantar las funciones administrativas que demanden la prestación del servicio.

2.CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

SUSCRIBIR CONTRATO DE COMODATO DE ENTREGA Y/O PRÉSTAMO EN USO DEL BIEN MUEBLE MÁQUINA EXTINTORA DE INCENDIOS TIPO CAMIÓN MARCA CHEVROLET, ADAPTADA CON BOMBA CONTRA INCENDIOS EN CHASIS 9GDFVR349FB002144, CON CAPACIDAD PARA SETECIENTOS SESENTA (760) GALONES DE AGUA.

2.2. PLAZO ESTIMADO: La presente contratación tendrá un plazo de ejecución de dos (02) años, contados a partir del acta de inicio.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ciudad de Cereté.

2.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Es un contrato de comodato a préstamo de uso, el mismo se suscribe a título gratuito y, en consecuencia, no se requiere de disponibilidad de recursos y señalar un valor para el contrato, ni expedir certificado de disponibilidad presupuestal.

2.5. OBLIGACIONES DEL COMANDATARIO

El Municipio de Cereté se obliga a cumplir el comodato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento y en consecuencia deberá especialmente:

1). Invertir los recursos propios que sean necesarios para el mantenimiento y entrega en óptimas condiciones del bien objeto del contrato.

3) Utilizar el bien objeto del contrato de manera exclusiva para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, en los municipios de Cereté y Montería-Zona Norte-, en este caso, provisionalmente, y mientras llegasen las unidades necesarias del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería. Esta gestión integral incluye la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás

calamidades conexas, lo cual se logrará a través del trabajo en cooperación del Municipio de Cereté y el Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería

3). Realizar la totalidad de las reparaciones, mantenimientos correctivos, preventivos y mejoras que sean necesarias para el buen uso del bien objeto de este contrato. En desarrollo de esta obligación, el comodatario se compromete a, vigilar el bien entregado para evitarle daños, deterioros u otras perturbaciones en su tenencia.

4) Responder por los daños que en ocasión del uso del bien se cause a terceros y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia de los mismos manteniendo indemne al CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA.

5) Restituir el bien dado en comodato en las mismas condiciones que se entregó al término del mismo, o antes, si se presenta una de las situaciones ya indicadas anteriormente o en el caso de que se den las previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2205 del Código Civil. La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que éste delegue en su nombre de acuerdo con las normas generales del caso.

6) Responder ante terceros y ante el CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA por las acciones judiciales y extrajudiciales que se puedan presentar con ocasión del uso del bien objeto del presente comodato.

6) Cumplir con todas las obligaciones de ley.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de comodato o préstamo de uso definido en el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."

2.7. PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUCIÓN:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere licencia ni permiso.

2.8. AUTORIZACIONES:

El Director-Comandante del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería cuenta con facultades para celebrar contratos, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 015 de 1998 y el artículo 22 de la Resolución No. 032 del 29 de diciembre de 2023 emanada de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería.

2.9. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACION UNSPSC	TIPO DE BIEN O SERVICIO
25101701	Camiones de bomberos y de rescate

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso, es la Contratación Directa, teniendo en cuenta que lo que se pretende celebrar es un contrato de comodato, que es una de las causales que prevé la Ley 1150 de 2007 para optar por esta modalidad de contratación y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, los constituyen, las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 13 de la ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

Asimismo, el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."

Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. "Convenios o contratos interadministrativos"

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO.

No aplica por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso no oneroso.

6. EL RIESGO Y SU FORMA DE MITIGARLO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería considera que los riesgos previsibles que puedan darse en esta contratación y su forma de mitigarlos se detallan a continuación:

a) SOCIALES O POLÍTICOS. Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las con adiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).
Estos riesgos serán asumidos por LA ENTIDAD.

b) OPERACIONALES. Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.

Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

Estos riesgos serán asumidos por EL CONTRATISTA.

c) FINANCIERO. Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato.

El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros Estos, para el ejercicio, deben dividirse en endógenos y exógenos; los primeros generados al interior del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería y los segundos generados por políticas de carácter macroeconómico.

Estos riesgos serán asumidos por EL CONTRATISTA

d) REGULATORIOS. Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

Estos riesgos serán asumidos por LA ENTIDAD

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION DE QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR DEL RIESGO	CATEGORIA
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que la descripción de los servicios a contratar no esté claros	Imposibilidad de satisfacer la necesidad real del CBOM	1	3	4	Bajo
2	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Fenómenos naturales que afecten el servicio contratado	No ejecución del contrato por fuerza mayor	2	3	5	Medio
3	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Modificación de la normatividad aplicable a los servicios a prestar por el contratista	Modificación en las condiciones del contrato retrasando el cumplimiento	1	2	3	Bajo

4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Efectos originados en nuevas normas aplicadas a la prestación de servicios de apoyo a la gestión	Modificación en las condiciones del contrato retrasando el cumplimiento	1	4	5	Medio

	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DE TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIO
			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALIDACION DEL RIESGO	CATEGORIA	
1	CUERPO DE BOMBEROS	Especificar detalladamente los servicios solicitados y especial atención a las observaciones que se presentan durante el proceso de selección	1	3	4	Bajo	SI
2	Cuerpo de Bomberos-Contratista	Aceptar	1	3	4	Bajo	si
3	Contratista	Transferir	1	3	4	Bajo	si
4	CUERPO DE BOMBEROS	Reducir probabilidad	1	1	2	Bajo	NO
5	Contratista	Reducir las consecuencias	2	1	3	Bajo	si

	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRAAMIENTO		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION

			¿Cómo SE REALIZA EL MONITORIA?	PERIOCIDAD ¿CUANDO?
1	Quien elaboró los estudios previos	Etapa Precontractual	Verificación de los servicios que se necesitan	Diario
2	Supervisor del contrato	A partir de la firma del acta de inicio	Verificación de los precios de mercado	Mensual
3	Ordenador del gasto	A partir de la firma del acta de inicio	Seguimiento permanente al cronograma	Mensual
4	Oficina de Control Interno	Etapa Precontractual	Estricta verificación de las normas jurídicas	Diseño
5	Supervisor del contrato	Ejecución	Seguimiento a las obligaciones del contrato	Mensual

7. GARANTÍAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007:" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

El Decreto No. 1082 de 2015, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por tanto, no se exigirá garantías en razón a:

Naturaleza del objeto contractual: Se trata de un contrato de comodato o préstamo en uso de un bien mueble entre entidades estatales a título gratuito.

Forma de Pago: El contrato es a título gratuito por lo que no genera erogación de recursos públicos por parte del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería.

Cumplimiento: En caso de incumplimiento la entidad cuenta con las herramientas legales tales como Caducidad, Multas y Clausula Penal.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, esta contratación no está cobijada por los respectivos acuerdos negociados por Colombia y que aún están vigentes.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso no oneroso.

Por todo lo anterior consideramos oportuno y conveniente se realice la presente contratación.

Montería, enero 12 de 2024.

EVA CAROLINA SOTO MARTÍNEZ
Almacenista
Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería